

## libro. segundo

*El rey dñ  
fernando en  
treyna dona  
mabel en ma-  
dril año  
lxxv.*

dos de prender nin prendan. a  
psona alguna syn mādado delos  
all'ds. Pero que si fallaren a al-  
guno faziendo delicto. Mānda-  
mos q lo puedan prender mas.  
que non sea puesto en carcel fas-  
ta q sea juzgado ante los all'ds.  
Segun q lo ordeno el rey don  
juā nro padre en las cortes que.  
fizo en madrid el año de mil y  
quattrocientos y treynta y tres.  
Por ende mandamos q la diña  
ley se guarde de aq adelante. So-  
 pena q el alguazil o carcelero q  
esto fiziere no pueda llevar nin  
lleue carcelage nin mala entra-  
da nin detechos delos omes de-  
pie dela tal psona q asy prendi-  
ere. E sy los llevare q los torne-  
cone quattro tāto la mitat pa la  
yglia perrochial en cuya colla  
no estouiere la carcel. E la otra  
mitad para la parte.

*El rey dñ  
fernando en ma-  
dril año  
lxxv.*

**Ley. ix.** q el alguazil no de tor-  
mento ni faga daño a los presos y u-  
elite luego a los q son syn culpa.

*Codex  
carriz q. en  
lxxv.*

I os presos q el alguazil  
previdere non les de ma-  
las prisiones. ni tormento. ni  
les faga daño alguno. por mal querencia ni por los  
despechar. E sy los nros all'ds  
fallare q el preso es syn culpa y

lo dierē por qto. y lo mandaren  
soltar. Mādamos q el alguazil  
lo suelte iuego dela prisión y le de-  
y entre que todo lo suo y syn da-  
ño y syn costa alguna.

**Ley. x.** q otros y mādamos q el algu-  
azil mayor de Nra casa y corte.  
sea tenido de estar y este co nros  
all'ds a librar los plitos delos  
presos quādo quer que los all'ds  
fuerē alos librar.

**Ley. xi.** que los alguaziles non  
consientan andar syn prisyoner  
a los presos.

*El rey dñ  
en la que  
en Madrid  
ano. de mil  
ciclo. lxxv.*

y los alguaziles pmiti-  
eren. y cosintieren que  
syn mādado dlos alcaldes  
los q estā presos por causas  
criminales anden syn prisones se-  
an suspēsos delos oficios. y non  
vien mas dellos demas y allē de  
delas penas contenidas en otra  
ley dese título que comieça por  
restringer la cobridia.

**Ley. xii.** que en negligēcia del  
alguazil los balleteros cumplā  
el mādado delos all'ds.

*El rey dñ  
en la que  
en Madrid  
ano. de mil  
ciclo. lxxv.*

q uādo los alguaziles de  
la Nra corte o alguno  
dellos no cumplieren lo  
que los nros alcaldes o alguno

g.ij